

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA A CONTINUACION DEL PROCESO VERBAL DE SERVIDUMBRE
RADICADO	680514089001 2021 000010-00
DEMANDANTE	BELISARIO GUEVARA SIERRA
APODERADA	MARIA ESTRELLA RODRIGUEZ GUALDRON
DEMANDADAS	ROSALBA y LEONOR ROA FERREIRA
AUTO	MANDAMIENTO PAGO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La doctora MARIA ESTRELLA RODRIGUEZ GUALDRON, actuando como Apoderada del señor BELISARIO GUEVARA SIERRA, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra las señoras ROSALBA ROA FERREIRA y LEONOR ROA FERREIRA, encaminada a obtener por este medio el pago de unas sumas de dinero contenidas en las providencias del 23 de junio y 2 de agosto de 2022 proferidas por este juzgado dentro del proceso de servidumbre radicado al No. 2021-00010, correspondientes a las costas del proceso.

De los documentos acompañados a la demanda, como son copia autentica de la sentencia ejecutoriada de fecha 23 de junio de 2022, liquidación de costas y auto que las aprueba de fecha 2 de agosto de 2022, providencias proferidas por este juzgado dentro del proceso de Servidumbre radicado al No. 2021-00010, se observa que no obra constancia que se hayan pagado esos montos a que fueron condenadas las demandadas, es decir la petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 306 del C.G.P., y los artículos 422 y 430 Ibídem, por consiguiente se libraré el mandamiento de pago solicitado, teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible y en razón a que este Juzgado es competente para continuar conociendo del presente proceso, igualmente la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y viene con sus respectivos anexos de que nos habla el artículo 84 Ibídem y este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por la cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación (art. 28, 17 C.G.P.).

El Despacho libraré mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor del señor BELISARIO GUEVARA SIERRA, en razón a que

este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por el domicilio del demandado y por la cuantía (art. 28, 17 y 306 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, a favor del señor BELISARIO GUEVARA SIERRA, identificado con C.C. No. 91.451.259, y a cargo de las señoras ROSALBA ROA FERREIRA, identificada con C.C. No. 63.475.303 expedida en Piedecuesta y LEONOR ROA FERREIRA, identificada con C.C. No. 37.452.265, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.458.400, 00), por concepto de las costas procesales a que fueron condenadas en sentencia del 23 de junio del 2022, liquidadas y aprobadas por auto del 2 de agosto de 2022, dentro del proceso de servidumbre radicado al No. 2021-00010, que se adelantó en este Juzgado.
2. Por los intereses legales sobre la suma de MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.458.400,00), a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del 1617 del C.C., los cuales se liquidaran a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que liquidó y aprobó las costas, es decir, a partir del 3 de agosto de 2022, hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

Ordenar a las demandadas que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Sobre las costas y gastos de este proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**TERCERO:** Notificar el presente auto a la parte demandada (**personalmente**) en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o ley 2213 de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., ello, por cuanto la sentencia se emitió el día 23 de junio de 2022 y la solicitud de la ejecución fue realizada el 28 de septiembre de 2022. Se advierte que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

**CUARTO:** RECONOCER Personería a la doctora MARIA ESTRELLA RODRIGUEZ GUALDRON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.895.966 expedida en San Gil, y Tarjeta Profesional No. 253.696 de Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del señor BELISARIO GUEVARA SIERRA, en los términos y para los fines del poder conferido.

**QUINTO:** Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 306, 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de este Juzgado [j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 172c491779b94b95cc09d623833dc7704296129c6b01c3765096d2e8f4d91131

Documento generado en 29/09/2022 09:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>